

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2002-00147
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

En atención al informe secretarial que antecede y a la documental aportado por el interesado en archivo 08, donde da cuenta que el juzgado 5° de Familia de Descongestión, en audiencia del 20 de agosto del 2014, ordenó en el numeral 3° de su resuelve “LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso de alimentos adelantado en el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá” el despacho dispone:

LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, previa la verificación de embargo de remanentes. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JRVR

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db5ac3fa0f01af787fe4201c60e045ecc7c27df37edc2517442b05161f863a3**

Documento generado en 26/08/2022 02:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01018
Proceso	Separación de cuerpos
Cuaderno	Único

En atención a respuesta remitida por la NUEVA EPS (archivo digital 40), se ordena requerir a COLPENSIONES para que en el término improrrogable de cinco (05) días remita la información sobre el valor mensual de la pensión que percibe el demandado, incluyendo descuentos, y para que aporte los tres últimos desprendibles de pago de la misma.

Ofíciase a la entidad, poniéndole de presente el contenido del artículo 44 del C.G.P.:

“Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales... // 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Remítase la presente providencia junto con el oficio aludido por el medio más expedito.
SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Téngase en cuenta el correo electrónico informado en archivo digital No. 42 para lo pertinente.

No se accede a la apertura de incidente de imposición de sanción contra la Nueva EPS por cuanto lo relacionado con los ingresos del demandado solo fueron solicitado en el auto del 26 de mayo del año en curso y se está ordenando el oficio pertinente a la entidad pensional para obtener tal información.

Emplácese a la parte demandada en la forma establecida en el art 108 del C.G.P. para lo cual, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Designado el curador ad litem y notificado, córrasele traslado por el término de 20 días.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac67c6d0c5d2baef9559a160cbb63c3f25108781fc61bb39bc2ce414581922ef**

Documento generado en 26/08/2022 02:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de agosto de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-01188</i>
<i>Proceso</i>	<i>Unión marital de hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones se describió en tiempo.

2.- Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C. G. del P., como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procede a decretar las mismas a fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE.

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda principal.

El interrogatorio de los demandados se realizará en la audiencia conforme el artículo 372 del C. G. del P.

Testimoniales. Se ordena citar a los testigos relacionados en la demanda.

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No solicitaron pruebas.

- PRUEBAS CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAVIER APARICIO BLANCO

El interrogatorio de la demandante se realizará en la audiencia conforme el artículo 372 del C. G. del P.

4.- Con el fin de celebrar la audiencia prevista en los art. 372 y 373 del C. G. del P., se señala el día 8 de septiembre de 2022 a las 9:00 am. Se les previene que en esta diligencia se recepcionará el interrogatorio de la parte demandante, y se adelantará la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 ibídem, y en esta única audiencia se proferirá la correspondiente sentencia.

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P., según el cual:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Y las contenidas en el artículo 205 ibídem:

“La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada”.

Desde ya se indica que la audiencia se llevará a cabo a través de Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante para mejor conexión.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio y micrófono apropiado, y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma,

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas. Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo treinta (30) minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (en caso de que proceda), instruir previa y suficientemente a la misma, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRVR

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627cc866ee755e4ffe4c72f9bc9855547be581dfe17c37b0af5ad62bfb14c70c**

Documento generado en 26/08/2022 02:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00051
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

Se niega la solicitud de oficiar al Juzgado 2° de Familia de Bogotá elevada por los apoderados (archivos digitales 57, 58, 60 y 61) por improcedente. La actuación pretendida puede debe ser realizada directamente por los interesado remitiendo las piezas procesales a que haya lugar máxime por cuanto cuentan con el vínculo del proceso virtual del que pueden descargar las actuaciones que requieran.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba629d2974841cb654ab5f02ec86c37045c2f5f56674f27b8d58f7de414f60f**

Documento generado en 26/08/2022 02:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00176
Proceso	Separación de Bienes
Cuaderno	Excepción Previa

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia del recurso de reposición y la viabilidad del subsidiario recurso de apelación interpuestos por la demandada principal y demandante en reconvención actuando a través de apoderada judicial (archivo 10) contra el numeral 3º del auto de fecha 28 de junio de 2022 (archivo 09), mediante el cual se le condenó en costas por haber sido vencida en el trámite de la excepción previa propuesta por el demandado en reconvención.

CONSIDERACIONES:

Debe tener en cuenta el recurrente que, para la viabilidad de todo recurso, deben cumplirse una serie de requisitos entre ellos la capacidad, procedencia, oportunidad de su interposición, motivación, etc., y basta que falte uno de ellos para que se niegue su trámite.

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del Código General del Proceso y procede “*contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia*”, con el objeto de que se reformen o revoquen; no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja, ni contra el auto que resuelva sobre la reposición, salvo que defina puntos nuevos.

El art. 366 de la codificación en cita regula el trámite relacionado con la liquidación de la condena en costas y los medios que la norma procesal otorga al interesado que pretenda derrotar tales acreencias y, en lo pertinente, reza:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

(...)

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”
(Subraya y negrilla fuera del texto)

De esta referencia normativa, claro resulta que el modo correcto de atacar la condena en costas es a través del recurso de reposición interpuesto **contra el auto que de aprobación a la liquidación de costas hecha previamente por el secretario** tal y como lo señala el numeral 1° del artículo previamente citado.

En consecuencia, por no ser procedentes los recursos interpuestos por la demandada principal y demandante en reconvención PATRICIA RUEDA BALLEEN, en tanto aún no obra en el expediente la liquidación de costas por la secretaría de este Despacho ni auto que las apruebe, y sin que sea necesario ahondar en mayores consideraciones, se rechazarán de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR los recursos interpuestos contra el numeral 3º del auto proferido el 28 de junio de 2022 (archivo 09), por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b8a0109ac71c008881aa3a8e3da7225a30d9de4f97133cfcaaccec202878b9**

Documento generado en 26/08/2022 02:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de agosto de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00176</i>
<i>Proceso</i>	<i>Separación de Bienes</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Se ordena a la secretaría del despacho proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de junio de 2022 (archivo 18). **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se requiere a la Secretaría para que en lo sucesivo preste mayor atención al desarrollo y materialización de las órdenes impartidas.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

MVR

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0bf7109d65b0aa33211e54f0b67b3bac65908399c9ef89109a37e8bcbefda9c**

Documento generado en 26/08/2022 02:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de agosto de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00503
<i>Proceso</i>	<i>Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

- 1.- Se reconoce personería a la estudiante de derecho DIANA CATALINA GOMEZ CARO, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre de Colombia, como apoderada del demandante, en los términos y fines del poder de sustitución (archivo 24).
- 2.- Respecto de la documental allegada en archivo digital anterior, deberá la apoderada allegar la documentación completa de que trata el art. 291 del CGP

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

AM

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6dfa7767ba56b3aeb6d6caed87a5122fc91678bc193742b5f13a5a2b3946f58**

Documento generado en 26/08/2022 02:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de agosto de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00613
<i>Proceso</i>	<i>Presunción de muerte por desaparecimiento</i>
<i>Cuaderno</i>	Único

1.- Téngase en cuenta, para todos los efectos, que se efectuó el emplazamiento del presunto desaparecido en Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo digital 25), y este venció en silencio.

2.- Para todos los efectos legales pertinentes, agréguese al expediente las publicaciones aportadas por la apoderada de la parte actora (archivo 35).

3.- Por secretaría, contrólese el termino correspondiente para la tercera publicación, la cual se hará en la forma prevista en el art. 583 del C.G del P. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

4.- Con base en lo dispuesto en los art. 275 y 276 del C.G.P. se solicitan las siguientes pruebas por informe, respecto del señor JESÚS AVENDAÑO MERCHAN identificado con C.C. No 2.885.773:

OFICIAR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para que informen si aparece como titular de bienes raíces con posterioridad al año 1975, en caso afirmativo informar ubicación y dirección de ellos, así como la fecha en que se realizó la negociación o transacción, remitiendo el correspondiente certificado de libertad y tradición.

OFICIAR AL INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI para que informen si aparece como titular de bienes rurales con posterioridad al año 1975; en caso afirmativo informar ubicación y dirección de ellos, así como la fecha en que se realizó la negociación o transacción.

OFICIAR a la REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL para que informe si figura como progenitor de alguna persona y si ha realizado actos constitutivos de estado civil con posterioridad al año 1975; así mismo si ha ejercido el derecho al sufragio en los últimos 10 años, en caso afirmativo indicar en qué lugar, si el número de identificación antes referido fue o no cancelado o si por el contrario se encuentra vigente y si en relación con el documento se han expedido duplicados, debe indicarse fecha en que posiblemente se hallan efectuado dichos actos.

OFICIAR a DATACREDITO y COVINOC para que informen si en la base de datos

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

aparece reportado con posterioridad al año 1975 y si registra alguna dirección en donde pueda ser ubicado.

OFICIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores para que informe a este Juzgado si le figuran antecedentes penales, en caso afirmativo, desde que fecha y por qué autoridad se dispuso, en que época fueron reportados; de igual manera certificar si el citado señor ha entrado o salido del país, en qué fecha y destino se produjeron.

OFICIESE a SIJIN para que informe a este Juzgado si le figuran antecedentes penales, en caso afirmativo, desde que fecha y por qué autoridad se dispuso, en que época fueron reportados.

La anterior información debe ser remitida en el término de 3 días so pena de dar aplicación inmediata al contenido del art. 276 del CGP al tenor: “*La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.*”

REMÍTASE POR SECRETARÍA

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a450376f32ed8c764f95054c599741a2e9c483dace83ee8f2447a3e402d0174d**

Documento generado en 26/08/2022 02:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00043
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Medidas cautelares

1.- Téngase por agregada al expediente la respuesta remitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA CENTRO (archivo digital 04).

2.- Como quiera que los embargos sobre los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-970040 y 50C-970041 se encuentran perfeccionados según se observa en el certificado de libertad y tradición respectivo (archivo digital 04), se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de esta diligencia se COMISIONA a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá (Reparto), a quien se le concede amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso y tramítese por la parte interesada a través del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para el respectivo reparto entre los aludidos Juzgados. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434e898e45b47a979ae5e7012283d29bc8bfdc0c684d31e66b8b1d334e4786d0**

Documento generado en 26/08/2022 02:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de agosto de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00043
<i>Proceso</i>	Sucesión
<i>Cuaderno</i>	Principal

Téngase en cuenta que las comunicaciones para notificación personal remitidas a los herederos conocidos DERLY ZULEIMA LÓPEZ MUÑOZ, JAIRO SNEIDER LÓPEZ MUÑOZ y ALIDIS ROCÍO LÓPEZ MUÑOZ y a la cónyuge sobreviviente OLGA ROCÍO MUÑOZ SANDOVAL (archivo digital 14), cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 291 del C.G.P.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a gestionar la notificación por aviso del artículo 292 ibidem.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08630d6bf0427d876b22e7ba391fb2dffbcf2286ccc5ea522c2eccb56adf2f8c**

Documento generado en 26/08/2022 02:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de agosto de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00128
<i>Proceso</i>	Divorcio
<i>Cuaderno</i>	Único

Téngase en cuenta, para todos los efectos, que el demandado se encuentra notificado personalmente a partir del **20 de mayo de 2022** (archivo digital 13), en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y presentó contestación oportuna al escrito introductorio (archivo digital 14), proponiendo excepciones de mérito, de las que ya se corrió el traslado respectivo (archivo digital 17) cuyo término venció en silencio.

Asimismo, se reconoce personería para actuar al abogado JULIO CÉSAR MORALES SALAZAR como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención a los escritos remitidos por el apoderado de la demandante (archivos digitales 19 y 20), se le informa que sobre la solicitud de secuestro del inmueble se decidirá una vez acredite la materialización de la medida cautelar de embargo, con el respectivo certificado de tradición contentivo de la anotación correspondiente y que, tal como le fue contestado por parte de la secretaría, el profesional cuenta con el link de acceso al expediente para verificar todas las actuaciones en cualquier momento.

En conocimiento de las partes la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante en el archivo digital No. 21.

En aras de continuar con el trámite, y con el fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P., se señala el día **7 de septiembre de 2022 a las 2:30 pm.** Se les previene que en esta diligencia se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4° del art. 372 ibídem, al tenor:

“4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)."

Y las contenidas en el art 205 *ídem*:

"La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada".

Desde ya se indica que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, aplicación que tendrán que descargar en su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante, para lograr una mejor conexión.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio, micrófono y video apropiados, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA la presencia de persona diferente a la citada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la audiencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas; días anteriores a la fecha de la diligencia se les hará saber, vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo treinta (30) minutos antes del inicio de la audiencia deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (de ser el caso), proveer la instrucción previa y necesaria sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, así como de los requerimientos físicos y técnicos que deben cumplirse para el desarrollo de la misma, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijadas, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes (es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia), no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da008b6e243005edc245664f4c62eb7b06813c03f544d1d0389b6db45569fe17**

Documento generado en 26/08/2022 02:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de agosto de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00193
<i>Proceso</i>	Liquidación de sociedad conyugal
<i>Cuaderno</i>	Principal

Respecto de la petición de aclaración contenida en el archivo digital No. 18, tenga en cuenta la memorialista que la providencia es bastante clara en la orden proferida razón por la cual no reuniéndose los requisitos del art. 285 del CGP no se accede a aclaración alguna.

Como quiera que la conciliación y la transacción como mecanismos para la terminación anormal de los procesos liquidatorios en asuntos de familia no es procedente, no se accede a la terminación del proceso. No obstante, se insta a los apoderados a fin de que se presente la escritura pública correspondiente mediante la cual se liquide la sociedad conyugal si a bien lo tienen o plasmen los acuerdos a que haya lugar en el respectivo trabajo partitivo.

En aras de continuar con el trámite, se señala el día **7 de septiembre de 2022 a las 11:00 am**, para realizar la **audiencia virtual de inventarios y avalúos** establecida en el artículo 501 del C.G.P.

Se previene a los apoderados de las partes para que, sin excepción, presenten el acta escrita contentiva de los inventarios, relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; se advierte que los documentos que sirvan de soporte deben tener una expedición no mayor a **un (01) mes** previo a la realización de la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con **tres (03) días** de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, en aras de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya se indica que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, aplicación que tendrán que descargar en su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante, para lograr una mejor conexión.

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio, micrófono y video apropiados, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA la presencia de persona diferente a la citada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la audiencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas; días anteriores a la fecha de la diligencia se les hará saber, vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo treinta (30) minutos antes del inicio de la audiencia deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (de ser el caso), proveer la instrucción previa y necesaria sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, así como de los requerimientos físicos y técnicos que deben cumplirse para el desarrollo de la misma, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijadas, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes (es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia), no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07eb9293b8af6dd33a6dea3769ccbd72796e94ffc89ea6d0878ccad84610049**

Documento generado en 26/08/2022 02:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00409
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos de ley, se dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA conforme lo estipula el artículo 487 y siguientes del C. G. del P.
- 2.- Declárese abierto y radicado en este Despacho el juicio de SUCESIÓN INTESTADA de la causante UBALDINA LEÓN VARGAS.
- 3.- Proceda la secretaría a realizar el emplazamiento a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el art. 490 del C.G.P., para lo cual, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.
- 4.- Ordenar la elaboración de los correspondientes inventarios y avalúos.
- 5.- Reconocer el interés que le asiste para intervenir en el presente mortis causa al señor ESTABAN ROMERO OLARTE, en su calidad de cesionario de los derechos de herencia que le puedan corresponder al señor ERNESTO MARQUEZ LEÓN, hijo y heredero de la causante, quien se entiende acepta la herencia con beneficio de inventario, conforme lo prevé el numeral 4º del art. 488 del C.G.P.
- 6.- En cuanto a la integración al presente asunto de MIGUEL VARGAS LEON y ROSA ELENA VARGAS LEON como presuntos herederos de la causante UBALDINA LEON DE VARGAS, se niega, toda vez que no se acreditó su parentesco.
- 7.- Teniendo en cuenta las manifestaciones del apoderado de la parte actora en el escrito subsanatorio, se ordena OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que se sirvan remitir copia del registro civil de nacimiento del señor ERNESTO MARQUEZ LEÓN y de la causante UBALDINA LEON DE VARGAS. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.
- 8.- Ordenar el registro del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Proceso de Sucesión, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 490 del C. G. del P. (Acuerdo

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PSAA-14-10118 del C. S. de la J.).

9.- En virtud de lo dispuesto en el art. 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. ACOMPÁÑESE COPIA DE LA RELACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS PRESENTADOS CON LA DEMANDA Y DEMÁS DOCUMENTOS REQUERIDOS.

10.- Reconocer como apoderado judicial de la parte interesada anteriormente reconocida, al abogado MARCO ANTONIO SUAREZ RIVEROS, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(2)

JRVR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4629761fbc4ed8136c6b033f6b36b83e5185740320e423f9fcde781972ec651**

Documento generado en 26/08/2022 02:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>